

PRECIOS OFERTADOS A CLIENTES DEL PUERTO (TASAS Y TARIFAS) 2021



INDICE

1.PRECIOS OFERTADOS A CLIENTES DEL PUERTO (TASAS Y TARIFAS).....	3
•TSM – TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN.....	3
•T-1 – TASA DEL BUQUE	5
•T-2 – TASA DEL PASAJE	10
•T-3 – TASA DE LA MERCANCÍA	12
•T-5 – TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS 2021	21
•T-7 – ALMACENAJE 2021	23
•T-8 – SUMINISTROS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA 2021.....	26
•T-9 – SERVICIOS DIVERSOS 2021.....	27
•TSRD – SERVICIOS DE RECOGIDA DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES 2021.....	30
•ALQUILER ESTACIÓN MARÍTIMA DE GETXO (OLATUA)	32
2.SERVICIOS PORTUARIOS	34
•AMARRADORES 2021	34
•PRÁCTICOS 2021.....	36
•REMOLCADORES 2021.....	43
•RESIDUOS (MARPOL) 2021	49
3.SERVIVIOS COMERCIALES.....	52
•PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO (P.C.F.) 2021	52
•CENTRO INTEGRAL DE RECONOCIMIENTO ADUANERO (C.I.R.A.) 2021	54

1. PRECIOS OFERTADOS A CLIENTES DEL PUERTO (TASAS Y TARIFAS)

AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO 2021



Autoridad Portuaria de Bilbao

Edificio de oficinas generales
Muelle de la Ampliación
(Acceso Ugaldebieta)
48980 - Santurtzi (Bizkaia)

[\(+34\) 944871200](tel:+34944871200)

[\(+34\) 944871208](tel:+34944871208)

• TSM – TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Según se recoge en el Título VII del Libro Primero del B.O.E. nº253, disposición 16467;
Modificado con el RD-Ley 1/2014 de 24/01/2014. Entrada en vigor el 26/01/2014

Capítulo II. Sección 5ª

- Art.237. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización del servicio de señalización marítima.
- Art.238.
 - El sujeto pasivo sustituto es el consignatario y el concesionario o autorizado en puertos, dársenas, muelles, pantalanes y otras instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización.
 - El sujeto pasivo contribuyente, con carácter solidario, es el propietario del buque, naviero o capitán.
- Art.239. El devengo de la tasa se produce cuando el buque o la embarcación comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas.
- Art.240. CUANTIA BASICA (A) = 0,29
 - CUANTIA BASICA (C) = 0,28 (Salvamento y Seguridad Marítima)
 - La cuota íntegra de la tasa es el resultado de la cuantía básica (A + C) por uno de los siguientes coeficientes por el GT del buque:

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACION	UNIDADES	COEF.	CUOTA INTEGRAL	CUOTA TOTAL
a) Buques mercantes (mínimo 100 GT, 3 primeras escalas)	GT	0,035	(A)0,01015 (C) 0,0098 € unidad	0,01995 € unidad
b) Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura (1 vez año)	GT	1	(A) 0,29 (C) 0,28 € unidad	0,57 € unidad
c) Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral (1 vez año)	—	50	(A) 14,50 (C) 14,00 € unidad	28,5 € unidad
d) Embarcaciones de recreo o deportivas de eslora >= 12 m (vela) o >= 9 m (motor) (1 vez año)	m ² – eslora x manga	16	(A) 4,64 (C) 4,48 € unidad	9,12 € unidad

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACION	UNIDADES	COEF.	CUOTA INTEGRAL	CUOTA TOTAL
e) Embarcaciones de recreo o deportivas de eslora < 9 m (motor) Una única vez	m ² – eslora x manga	40	(A) 11,60 (C) 11,20 € unidad	22,8 € unidad

OBSERVACIONES: Las embarcaciones de recreo o deportivas de vela de eslora < 12 m quedan exentas de la tasa.

• T-1 – TASA DEL BUQUE

*Según se recoge en el Título VII del Libro Primero del B.O.E. nº253, disposición 16467;
Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016*

Capítulo II. Sección 4ª, Subsección 1ª

- Art. 194. El hecho imponible de la tasa es la utilización por los buques de las aguas en la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias, que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo.
- Art. 195.
 - El sujeto pasivo sustituto es el consignatario del buque con carácter general. En muelles, pantalanes e instalaciones portuarias con atraque en concesión el concesionario o autorizado.
 - El sujeto pasivo contribuyente, es el propietario, naviero y el capitán del buque.
- Art. 196. El devengo de la tasa se producirá cuando el buque entre en aguas de la zona de servicio del puerto.
- Art. 197.
 - Cuantía básica:

	Cuantía básica	Coef. Corrector	Total
Transporte marítimo de corta distancia	(S) 1,20 Euros	1,05	1,26
Resto	(B) 1,43 Euros	1,05	1,5015

o Cuota íntegra:

GT/100 x TIEMPO* (HORA O FRACCIÓN O DIA) x (B) o (S) x COEF.CORRECTOR (ART.166 =>1,05) x COEF. QUE CORRESPONDA

* MÍNIMO: 3 horas por escala MÁXIMO: 15 horas por escala cada 24 horas

	COEF.	TMCD	RESTO
A) Atraque <u>NO</u> otorgado en concesión o autorización (atraques normales)			
Buques atracados de costado a muelles	1,00	1,26* € GT/100	1,5015* € GT/100
Buques atracados de punta, abarloados y boyas	0,80	1,008* € GT/100	1,2012* € GT/100
B) Atraque <u>SI</u> otorgado en concesión o autorización (muelles particulares)			
Con espacio de agua suficiente en concesión o autorización (con lámina de agua)			
Buques atracados de costado a muelles	0,60	0,756* € GT/100	0,9009* € GT/100
Buques atracados de punta, abarloados y boyas	0,50	0,63* € GT/100	0,75075* € GT/100
Sin espacio de agua o espacio insuficiente en concesión o autorización (resto de muelles particulares)			
Buques atracados de costado a muelles	0,70	0,882* € GT/100	1,05105* € GT/100
Buques atracados de punta, abarloados y boyas	0,60	0,756* € GT/100	0,9009* € GT/100
C) Atraque o fondeo en puertos en régimen concesional			
	0,30	0,378* € GT/100	0,45045* € GT/100
D) Atraque o fondeo de buques que entran en la <u>ZONA I</u> únicamente para avituallarse, aprovisionarse o reparar			
Con estancia máxima de 48 horas	0,25 de A,B,C	0,315* € GT/100	0,375375* € GT/100
Con estancia superior a 48 horas	1,00	1,26* € GT/100	1,5015* € GT/100

	COEF.	TMCD	RESTO
E) Estancia y utilización prolongada en atraque <u>NO</u> otorgado en concesión o autorización: G.T. MINIMO 50 (DÍA)			
Buques tráfico interior	4,00	—	6,006* € GT/100
Buques destinados a dragado y avituallamiento	4,67	—	7,012005* € GT/100
Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, desguace, FUERA DE ASTILLERO	1,33	—	1,996995* € GT/100
Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, desguace, EN ASTILLERO	0,50	—	0,75075* € GT/100
Buques en Depósito Judicial	1,00	—	1,5015* € GT/100
Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	4,67	—	7,012005* € GT/100
Buques destinados a la prestación de servicios de remolque, amarre, practica y otros servicios portuarios	2,33	—	3,498495* € GT/100
Otros buques cuya estancia sea superior a 1 mes, a partir de que finalice dicho período	4,67	—	7,012005* € GT/100
Estancia y utilización prolongada en atraque <u>SI</u> otorgado en concesión o autorización (DIA)			
Sin lámina de agua	0,70*E)	—	—
Con lámina de agua	0,60*E)	—	—
F) Sin utilización de puesto de atraque o fondeo: cuota íntegra se considerará por 100/GT			
	2,00	—	3,003* € GT/100
G) A los buques de crucero turístico (estos coeficientes son compatibles con los de los apartados 1º, 2º y 3º).			
Con carácter general	0,70	—	1,05015* € GT/100
Cuando realicen una escala en un puerto considerado como PUERTO BASE	0,56	—	0,84084* € GT/100

	COEF.	TMCD	RESTO
Cuando pertenezca a una misma compañía de cruceros, con un mínimo de 12 escalas/año u 8 escalas con tráfico estacional como PUERTO BASE	0,50	—	0,75075* € GT/100
H) A los buques tipo RO-RO PURO, RO-PAX, CON-RO Y FERRY (estos coeficientes son compatibles con los apartados 1º, 2º 3º).			
Con carácter general (sólo corta distancia)	0,90	1,134* € GT/100	—
Cuando esté integrado en un servicio marítimo regular (sólo corta distancia)	0,60	0,756* € GT/100	—

* incluido en la cuota íntegra el coeficiente corrector

Art. 200.2 **Atraque en festivo**; a los efectos del cómputo de estancia en fines de semana o festivos, y siempre que no se haya realizado ninguna operación comercial, incluido avituallamiento, aprovisionamiento y reparación, será: Entre las 12 horas del sábado o las 18 horas del día anterior a un festivo hasta las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo: 5 HORAS MÁXIMO

- Cuando el tiempo de estancia durante dicho período supere 5 horas, el inicio del tiempo de estancia para computar el límite máximo de 15 horas cada 24 horas se medirá a partir de las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo.
- El atraque en festivo debe solicitarse a la Autoridad Portuaria de Bilbao antes del fin de semana.

Art. 201. **Por número de escalas**; en función del número de escalas en un mismo puerto y durante el año natural, del conjunto de los buques que realicen un SERVICIO MARÍTIMO A UN DETERMINADO TIPO DE TRÁFICO y sean operados por una misma empresa naviera, o bien de los buques de distintas compañías navieras que forman parte de un SERVICIO REGULAR, mediante acuerdos de explotación compartida de buques, la cuota de la tasa se multiplicará, previa solicitud del sujeto pasivo, por los siguientes coeficientes:

Nº de escala	Coefficiente servicio marítimo	Coefficiente servicio marítimo regular
Desde la escala 1 hasta la escala 12	1,00	0,95
Desde la escala 13 hasta la escala 26	0,95	0,90
Desde la escala 27 hasta la escala 52	0,85	0,80
Desde la escala 53 hasta la escala 104	0,75	0,70
Desde la escala 105 hasta la escala 156	0,65	0,60
Desde la escala 157 hasta la escala 312	0,55	0,50
Desde la escala 313 hasta la escala 365	0,45	0,40
A partir de la escala 366	0,35	0,30

- **Transporte marítimo de corta distancia:** se considerará aquel servicio marítimo para tráfico de mercancías y/o pasajeros que se realiza mediante buques cuya ruta marítima discurre exclusivamente en Europa entre puertos situados geográficamente en Europa o entre dichos puertos y puertos situados en países no europeos ribereños de los mares cerrados que rodean Europa, incluyendo sus islas o territorios de soberanía no continentales. Este concepto se extiende también al transporte marítimo entre los Estados miembros de la Unión Europea y Noruega e Islandia y otros Estados del Mar Báltico, el Mar Negro y el Mar Mediterráneo.
- **Servicio Marítimo:** El que se presta un determinado tipo de tráfico en un puerto, cuando el buque o conjunto de buques de la misma compañía naviera o de cruceros unen dicho puerto con otros determinados, transportando un mismo tipo y naturaleza de mercancías o un determinado tipo de pasaje, elemento de transporte o unidad de carga.
- **Servicio Marítimo Regular:** Servicio marítimo que se oferta de forma general y con publicidad, con regularidad, con orígenes, destinos y fechas preestablecidos y con al menos 24 escalas al año.

BONIFICACIONES

SECCIÓN 6ª ART. 245

- 1 – Para incentivar mejores prácticas medioambientales, la Autoridad Portuaria aplicará las siguientes bonificaciones:
 - a) Cuando los buques acrediten el cumplimiento de unas determinadas condiciones de respeto al medio ambiente, y además, la compañía naviera o, en su caso, el armador, al que pertenece el buque tenga suscrito un convenio con la Autoridad Portuaria en materia de buenas prácticas ambientales asociadas a las operaciones y a la permanencia de buques en puerto, a la cuota de la tasa del buque se aplicará una bonificación de un 5%.
- 2 – Para incrementar la calidad en la prestación de los servicios
 - a) Cuando la compañía naviera tenga en vigor una certificación de servicios cuyo alcance comprenda todas las operaciones del buque en puerto, basada en los referenciales de calidad del servicio aprobados por Puertos del Estado o, en su caso, en los referenciales específicos aprobados en su desarrollo por la Autoridad Portuaria a l cuota de la tasa del buque se le aplicará una bonificación de un 5%.
- 3 – Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social de la zona de influencia económica de los puertos o de España en su conjunto, podrán aplicarse bonificaciones, no superiores al 40 % a la cuota de las tasas del buque. (*Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016*).

• T-2 – TASA DEL PASAJE

*Según se recoge en el Título VII del Libro Primero del B.O.E. nº253, disposición 16467;
Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016*

Capítulo II. Sección 4ª, subsección 2ª

- Art. 205. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los pasajeros, por sus equipajes y, en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias.
- Art. 206.
 - El sujeto pasivo sustituto es:
 - el consignatario del buque en muelles públicos.
 - el concesionario o el autorizado en atraques y estaciones marítimas otorgadas conjuntamente en concesión o autorización.

- o El sujeto pasivo contribuyente, con carácter solidario, es el propietario del buque y el naviero.
- Art. 207. El devengo de la tasa se iniciará con la operación de embarque desembarque o tránsito de los pasajeros y en su caso de vehículos.
- Art. 210. CUANTIA BASICA(P) P= 3,23 €
- Art. 208. La cuota íntegra:

CUANTÍA BÁSICA (P) x COEF. CORRECTOR (ART.166=>1,05) x COEF. QUE CORRESPONDA=
 = 3,23 X 1,05 x COEF. QUE CORRESPONDA = 3,3915 x COEF. QUE CORRESPONDA

Tasa del pasaje	Coef.	Cuota íntegra
a) En atraques y estaciones marítimas <u>NO</u> concesionadas o autorizadas		
1º) Caso general		
Pasajero en régimen de transporte en tráficos entre <u>países Shengen</u>	0,75	2,543625* € unidad
Pasajero en régimen de transporte en tráfico con <u>países no Shengen</u>	1,00	3,3915* € unidad
Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o final de travesía	1,20	4,0698* € unidad
Pasajero en régimen de crucero turístico en el puerto de inicio o final de travesía con más de un día de permanencia en puerto, salvo el día de embarque y desembarque	0,75	2,543625* € unidad
Pasajero en régimen de crucero turístico en tránsito	0,75	2,543625* € unidad/día o fracción
Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje	1,30	4,40895 € unidad
Automóviles de turismo y vehículos similares en régimen de pasaje, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de hasta 5 metros de largo	2,90	9,83535* € unidad
Automóviles de turismo en régimen de pasaje, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de más 5 metros de largo	5,80	19,6707* € unidad
Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje	15,60	52,9074* € unidad

*incluido en la cuota íntegra el coeficiente corrector

Los conductores de elementos de transporte sujetos a la tasa de la mercancía quedarán exentos del pago de la tasa del peaje.

(*) OTROS COEFICIENTES SOBRE EL APARTADO a)

b) En atraques y estaciones marítimas concesionadas o autorizadas	0,50%
c) Con estaciones marítimas concesionadas o autorizadas	0,75%
d) Servicios marítimos regulares (pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje)	0,80%

Bonificaciones – Art.245

- 3 – Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social de la zona de influencia económica de los puertos o de España en su conjunto, podrán aplicarse bonificaciones, no superiores al 40 % a la cuota de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía. *(Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016).*

• T-3 – TASA DE LA MERCANCÍA

Según se recoge en el Título VII del Libro Primero del B.O.E. nº253, disposición 16467;

APLICABLE DESDE EL 5-7-2018

Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018

Capítulo II. Sección 4ª, subsección 3ª.

- Art. 211. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización de las mercancías de entrada o salida marítimo o que se transborden o efectúen tránsito marítimo o terrestre, así como de sus elementos de transporte, de las instalaciones de atraque, zona de manipulación asociados a la carga y descarga del buque.
- Art. 212.
 - El sujeto pasivo sustituto cuando el buque o la mercancía se encuentren consignados es el consignatario del buque o de la mercancía. En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías otorgadas en concesión o autorización, el concesionario o autorizado.
 - El sujeto pasivo contribuyente, es el naviero, propietario de la mercancía, transitario y capitán del buque.
- Art. 213. El devengo de la tasa se inicia por el paso de la mercancía por la zona de servicio del puerto.

- Art. 217. Cuantía básica (M) = 2,65 Euros
- Art. 214. Cuota íntegra en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización
 - a) Cuando se trate de mercancías y elementos de transporte en operaciones exclusivamente de entrada o salida marítima
 - **1º) Régimen de estimación simplificada: vehículos (mercancía) o elemento de transporte X cuantía básica (M) X Coef. Corrector (Art.166=>1,05) X Coef. que corresponda = =2,65 X 1,05 X Coef. que corresponda**

	COEF.	CUOTA INTEGRAL
Contenedor <=20' (incluida una plataforma de hasta 6,10 metros)	10,00	27,825* € unidad
Vehículo rígido con caja de hasta 6,10 metros	10,00	27,825* € unidad
Contenedor > 20' (incluida una plataforma de hasta 12,30 metros)	15,00	41,7375* € unidad
Semirremolque y remolque hasta 12,3 metros	15,00	41,7375* € unidad
Vehículo rígido o articulado con caja hasta 12,30 metros	15,00	41,7375* € unidad
Vehículo articulado con varios remolques o semirremolques (tren de carretera)	25,00	69,5625* € unidad
Vehículos que se transporten como mercancías:		
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso Ley Org. 9/2013 de 20/12/2013	0,50	1,39125* € unidad
Vehículo de más de 2.500 kg. de peso Ley Org. 9/2013 de 20/12/2013	2,00	5,565* € unidad

- 2º) Régimen por grupos de mercancías: Tonelada de mercancía X cuota básica (M) x Coef.

Grupo de mercancía	Coefficiente	Cuota Integra	Unidades
Primero	0,16	0,4452*	€ tonelada
Segundo	0,27	0,751275*	€ tonelada
Tercero	0,43	1,196475*	€ tonelada
Cuarto	0,72	2,0034*	€ tonelada
Quinto	1,00	2,7825*	€ tonelada
Elemento de transporte tipo cargado o descargado (envases)	Coefficiente	Cuota Integra	Unidades
Contenedor <=20' (incluida una plataforma de hasta 6,10 metros)	0,90	2,50425*	€ unidad
Vehículo rígido con caja de hasta 6,10 m. (por unidad)	0,90	2,50425*	€ unidad
Plataforma de hasta 6,10 m. (por unidad)	0,90	2,50425*	€ unidad
Contenedor > 20' (incluida una plataforma de hasta 12,30 m.) (por unidad)	1,80	5,0085*	€ unidad
Semirremolque y remolque hasta 12,3 m. (por unidad)	1,80	5,0085*	€ unidad
Vehículo rígido o articulado con caja de hasta 12,3 m. (por unidad)	1,80	5,0085*	€ unidad
Plataforma de hasta 12,30 m. (por unidad)	1,80	5,0085*	€ unidad

Cabezas tractoras (por unidad)	0,60	1,6695*	€ unidad
Vehículo articulado con varios remolques o semirremolques (tren de carretera)	2,90	8,06925*	€ unidad
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	0,50	1,39125*	€ tonelada

* incluido en la cuota íntegra el coeficiente corrector

- b) Cuando se trate de mercancías y elementos de transporte en operaciones de **tránsito marítimo**, siempre que las mercancías y sus elementos de transporte hayan sido declarados en dicho régimen, la cuota íntegra de la tasa de la mercancía en tránsito se calculará con arreglo a lo establecido en la letra a) de este apartado, considerando que las operaciones de tránsito equivalen a estos efectos a una operación de desembarque
- c) Cuando se trate de mercancías en operaciones de **transbordo**:
 - 1º) Entre buques atracados 50 % de a)
 - 2º) Entre buques abarloados 30 % de a)
- Art. 215. Cuota íntegra en terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización:

Con el atraque otorgado en concesión o autorización

1º En operaciones de embarque o desembarque	50% de a)
2º En operaciones de tránsito marítimo	25% de b)
3º En operaciones de transbordo	20% de c)

Sin el atraque otorgado en concesión o autorización (80%)

- Art. 216. Cuota íntegra en otros supuestos: coeficientes a aplicar a la cantidad obtenida con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores

a) A las mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25
b) A las mercancías de entrada o salida marítima, sus elementos de transporte o unidades de carga pertenecientes a un servicio de transporte marítimo de corta distancia de carácter regular	0,80
c) Embarque o desembarque por rodadura Estos coeficientes no serán aplicables si han estado de régimen de tránsito marítimo en el último puerto en que fueron embarcadas o vayan a estar en régimen de tránsito marítimo en el primer puerto en el que vayan a ser desembarcadas.	0,60
d) A las mercancías y sus elementos de transporte, de entrada, o salida marítima, que salgan o entren en la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario	0.50

Bonificaciones – Art. 245.

- 3 – Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social de la zona de influencia económica de los puertos o de España en su conjunto, podrán aplicarse bonificaciones, no superiores al 40 % a la cuota de la mercancía. *(Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016).*

APLICABLE HASTA EL 4-7-2018

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016

Capítulo II. Sección 4ª, subsección 3ª.

- Art. 211. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización de las mercancías de entrada o salida marítimo o que se transborden o efectúen tránsito marítimo o terrestre, así como de sus elementos de transporte, de las instalaciones de atraque, zona de manipulación asociados a la carga y descarga del buque.
- Art. 212.
 - El sujeto pasivo sustituto cuando el buque o la mercancía se encuentren consignados es el consignatario del buque o de la mercancía. En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías otorgadas en concesión o autorización, el concesionario o autorizado.

- El sujeto pasivo contribuyente, es el naviero, propietario de la mercancía, transitario y capitán del buque.
- Art. 213. El devengo de la tasa se inicia por el paso de la mercancía por la zona de servicio del puerto.
- Art. 217. Cuantía básica (M) = 2,95 Euros
- Art. 214. Cuota íntegra en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización
- a) Cuando se trate de mercancías y elementos de transporte en operaciones exclusivamente de entrada o salida marítima
 - **1º) Régimen de estimación simplificada:**
vehículos (mercancía) o elemento de transporte X cuantía básica (M) X Coef. Corrector (Art.166=>1,05) X Coef. que corresponda =
=2,95 X 1,05 X Coef. que corresponda

	COEF.	CUOTA INTEGRAL
Contenedor <=20' (incluida una plataforma de hasta 6,10 metros)	10,00	30,975* € unidad
Vehículo rígido con caja de hasta 6,10 metros	10,00	30,975* € unidad
Contenedor > 20' (incluida una plataforma de hasta 12,30 metros)	15,00	46,4625* € unidad
Semirremolque y remolque hasta 12,3 metros	15,00	46,4625* € unidad
Vehículo rígido o articulado con caja hasta 12,30 metros	15,00	46,4625* € unidad
Vehículo articulado con varios remolques o semirremolques (tren de carretera)	25,00	77,4375* € unidad
Vehículos que se transporten como mercancías:		
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso Ley Org. 9/2013 de 20/12/2013	0,50	1,54875* € unidad

Vehículo de más de 2.500 kg. de peso Ley Org. 9/2013 de 20/12/2013	COEF.	CUOTA INTEGRAL
	2,00	6,195* € unidad

• **2º) Régimen por grupos de mercancías: Tonelada de mercancía X cuota básica (M) x Coef.**

Grupo de mercancía	Coeficiente	Cuota Integra	Unidades
Primero	0,16	0,4956*	€ tonelada
Segundo	0,27	0,836325*	€ tonelada
Tercero	0,43	1,331925*	€ tonelada
Cuarto	0,72	2,2302*	€ tonelada
Quinto	1,00	3,0975*	€ tonelada
Elemento de transporte tipo cargado o descargado (envases)	Coeficiente	Cuota Integra	Unidades
Contenedor <=20' (incluida una plataforma de hasta 6,10 metros)	0,90	2,78775*	€ unidad
Vehículo rígido con caja de hasta 6,10 m. (por unidad)	0,90	2,78775*	€ unidad
Plataforma de hasta 6,10 m. (por unidad)	0,90	2,78775*	€ unidad
Contenedor > 20' (incluida una plataforma de hasta 12,30 m.) (por unidad)	1,80	5,5755*	€ unidad

Elemento de transporte tipo cargado o descargado (envases)	Coefficiente	Cuota Intgra	Unidades
Semirremolque y remolque hasta 12,3 m. (por unidad)	1,80	5,5755*	€ unidad
Vehículo rígido o articulado con caja de hasta 12,3 m. (por unidad)	1,80	5,5755*	€ unidad
Plataforma de hasta 12,30 m. (por unidad)	1,80	5,5755*	€ unidad
Cabezas tractoras (por unidad)	0,60	1,8585*	€ unidad
Vehículo articulado con varios remolques o semirremolques (tren de carretera)	2,90	8,98275*	€ unidad
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	0,50	1,54875*	€ tonelada

* incluido en la cuota íntegra el coeficiente corrector

- b) Cuando se trate de mercancías y elementos de transporte en operaciones de **tránsito marítimo**, siempre que las mercancías y sus elementos de transporte hayan sido declarados en dicho régimen, la cuota íntegra de la tasa de la mercancía en tránsito se calculará con arreglo a lo establecido en la letra a) de este apartado, considerando que las operaciones de tránsito equivalen a estos efectos a una operación de desembarque
- c) Cuando se trate de mercancías en operaciones de **transbordo**:
 - 1º) Entre buques atracados 50 % de a)
 - 2º) Entre buques abarloados 30 % de a)
- Art. 215. Cuota íntegra en terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización:

Con el atraque otorgado en concesión o autorización

1º En operaciones de embarque o desembarque	50% de a)
2º En operaciones de tránsito marítimo	25% de b)
3º En operaciones de transbordo	20% de c)

Sin el atraque otorgado en concesión o autorización **80%**

- Art. 216. Cuota íntegra en otros supuestos: coeficientes a aplicar a la cantidad obtenida con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores

a) A las mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo	0,25
b) A las mercancías de entrada o salida marítima, sus elementos de transporte o unidades de carga pertenecientes a un servicio de transporte marítimo de corta distancia de carácter regular	0,80
c) Embarque o desembarque por rodadura Estos coeficientes no serán aplicables si han estado de régimen de tránsito marítimo en el último puerto en que fueron embarcadas o vayan a estar en régimen de tránsito marítimo en el primer puerto en el que vayan a ser desembarcadas.	0,60
d) A las mercancías y sus elementos de transporte, de entrada, o salida marítima, que salgan o entren en la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario	0,50

Bonificaciones – Art. 245.

- 3 – Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social de la zona de influencia económica de los puertos o de España en su conjunto, podrán aplicarse bonificaciones, no superiores al 40 % a la cuota de la mercancía. (*Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016*).

• T-5 – TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS 2021

Según se recoge en el Título VII del Libro Primero del B.O.E. nº253, disposición 16467;

Capítulo II. Sección 4ª, subsección 5ª

- Art. 223. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización de muelles, pantalanes, accesos terrestres, otras instalaciones portuarias, siempre y cuando no realicen transporte de mercancías las embarcaciones deportivas.
- Art. 224.
 - El sujeto pasivo sustituto es el propietario de la embarcación, consignatario, capitán o patrón e instalaciones otorgadas en concesión el sujeto pasivo será el concesionario o autorizado.
 - Son sujetos pasivos contribuyentes: propietario de la embarcación, consignatario y capitán.
- Art. 225. El devengo de la tasa se producirá cuando la embarcación deportiva entre en las aguas de la zona del servicio del puerto.
- Art. 229. Cuantía básica (E) = 0,124
- Art. 226. La cuota íntegra de la tasa es:
Eslora X Manga X Días X Cuantía Básica (E) X Coef.

Instalaciones no concesionadas ni autorizadas

Coef.

Atracado de punta a pantalán o boya

Toma agua

0,07€ m² día

Toma energía eléctrica

0,10€ m² día

Con calados inferiores a 2 m

50% bonificación

Embarcaciones con base en Puerto

0,80€ m² día

Dársena náutico deportivas otorgadas en concesión

General sin base en puerto	0,39€ m ² día
General sin base en puerto – 9m. motor – 12 m. vela	0,15€ m ² día
General con base en puerto	0,32€ m ² día
General con base en puerto – 9 m. motor – 12 m. vela	0,10€ m ² día
Sin espacio de agua en concesión	1,81€ m ² día
** Régimen simplificado (bonificación) Art.228.2	25% bonificación

• T-7 – ALMACENAJE 2021

Acorde a lo establecido en el Capítulo III arts. 246 a 250 del B.O.E. nº253, disposición 16467:

1.- CUANTÍA

	Muelles	Terrenos descubiertos	Almacenes cubiertos	Locales y edificios	Gradas y muelles armamento
REINA VICTORIA	€/día	0,0454	0,0866	0,4574	0,4230
	€/año	16,5710	31,6090	166,9510	155,3950
SANTURTZI RESTO	€/día	0,0510	0,0974	0,5146	0,4758
	€/año	18,6150	35,5510	187,8290	173,6670
A1, A2, A4, A5, A6 AZ1, AZ2, AZ3	€/día	0,0412	0,1065	0,5643	0,5220
	€/año	15,0380	38,8725	205,9695	190,5300
SESTAO PORTUGALETE	€/día	0,0357	0,0925	0,4895	0,4528
	€/año	13,0305	33,7625	178,6675	165,2720
LUTXANA, AXPE	€/día	0,0475	0,1230	0,6522	0,6032
	€/año	17,3375	44,8950	238,0530	220,1680

Los precios consignados en este cuadro pueden ser bonificados en función de:

- a. **Tipo de mercancía:** Para aquellas mercancías denominadas “cargas de proyecto”, que por sus dimensiones y/o peso tienen esta consideración, se podrá aplicar una bonificación del 15%.

b. Tiempo de ocupación: En función del número de días transcurridos desde su depósito hasta su levante, se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

1. Para Terrenos descubiertos:

Entre 15 y 25 días.	5% Bonificación.
Entre 26 y 35 días.	10% Bonificación.
Más de 35 días.	15% Bonificación.

2. Para Terrenos cubiertos:

Entre 15 y 25 días.	5% Bonificación.
Entre 26 y 35 días.	10% Bonificación.
Más de 35 días.	15% Bonificación.

c. Zona trasera: En los muelles AZ-1, AZ-2, AZ-3, A-2 y A-6, a partir de los 130 m. del cantil del muelle, se podrá aplicar una bonificación del 15% para todo tipo de mercancía, desde el primero hasta el último día de ocupación.

d. Tráficos estratégicos: Para determinados tráfico/mercancías que por su relevancia puedan ser considerados estratégicos, se podrán aplicar similares bonificaciones a las que a tal efecto se recogen en el TRLPEMM

Estas bonificaciones no serán compatibles entre sí y solo podrán contemplarse previa solicitud del usuario, debidamente justificada y con la supervisión de la Dirección de Operaciones, Comercial y Logística de la Autoridad Portuaria.

2.- PROCEDIMIENTO (criterios para medir los espacios ocupados)

La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o vehículos será la determinada por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, redondeando el número de metros cuadrados que resulte, para obtener el número inmediato sin decimales.

De análoga manera se procederá en tinglados y almacenes, sirviendo de referencia los lados de los mismos.

Se tomará como base de la liquidación la superficie ocupada, bien al final de la descarga, o inmediatamente anterior al inicio de la carga, según se establece en la regla anterior.

En el caso de vagones/contenedores, además se podrá medir la ocupación por unidades de carga, con la consiguiente disminución de ocupación, no contemplándose la norma general de medición del rectángulo circunscrito.

La Autoridad Portuaria, atendiendo a criterios de eficacia en la gestión del servicio y a la racionalidad de la explotación, podrá decidir contabilizar la superficie por partidas o bien por el cargamento completo.

Esta superficie se irá reduciendo al levantar la mercancía a efectos de su abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto no se haya levantado el 25 por 100 de la superficie ocupada, el 75 por 100 cuando el levantamiento exceda el 25 por 100 sin llegar al 50 por 100, el 50 por 100 cuando rebase el 50 por 100 sin llegar al 75 por 100, y el 25 por 100 cuando exceda del 75 por 100, y hasta la total liberación de la superficie ocupada.

3.- DETERMINACIÓN DEL TIEMPO RESERVADO

El almacenaje se contabilizará desde el día para el que se haya hecho la reserva, hasta que la mercancía deje la superficie libre.

La anulación o modificación de la reserva en un plazo inferior a veinticuatro horas antes del comienzo de la reserva o cuando dicha anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto, dará derecho a la Autoridad Portuaria al cobro de la tarifa aplicable a la mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

4.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine la Dirección de la Autoridad Portuaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas, capacidad portante de las explanadas, etc.

En cualquier caso, solo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de esta tarifa, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras utilidades. El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, tras retirar éstas las mercancías o vehículos, facultará a la Autoridad Portuaria a efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, imputándole el cargo correspondiente.

• T-8 – SUMINISTROS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA 2021

Acorde a lo establecido en el Capítulo III arts. 246 a 250 del B.O.E. nº253, disposición 16467:

Suministros de agua (T – 8) A

Desde el 01/07/2014

RED PRIMARIA:	Santurce muelles A1 y A2:	2,01 €/m ³ .
RED SECUNDARIA:	Resto de muelles:	2,37 €/m ³ .

Suministros de energía eléctrica (T – 8) B

Desde el 01/07/2014

ZONA DE SANTURCE:	0,19 €/Kwh.
OTRAS ZONAS:	0,22 €/Kwh.

Se revisarán las tarifas por Suministro de Agua y de Energía Eléctrica, en el mismo porcentaje que las actualizaciones estatales de los suministradores con las pertinentes autorizaciones.

• T-9 – SERVICIOS DIVERSOS 2021

Acorde a lo establecido en el Capítulo III arts. 246 a 250 del B.O.E. nº253, disposición 16467:

T9 (G) Prueba de tiro

Potencia propulsora

De 0 a 1.000 CV:	154,35 €
De 1001 a 2.000 CV:	246,96 €
De 2001 a 3.000 CV:	370,44 €
De 3001 a 4.000 CV:	617,40 €
De 4001 a 5.000 CV:	926,10 €
De 5001 a 6.000 CV:	1.131,90 €
De 6001 a 7.000 CV:	1.337,70 €
De 7001 a 8.000 CV:	1.543,50 €
De 8001 a 9.000 CV:	1.749,30 €
De 9001 a 10.000 CV:	1.955,10 €

A partir de 10.000 CV, a la cantidad base de 1.955,10 € se le sumarán 0,20 € por cada CV adicional de potencia propulsora.

T9 (P) Pasarela de pasajeros

Emplazamiento fijo:	358,08 €/día
Emplazamiento portátil:	166,98 €/día

T9 (R) Rampa RO-RO

Rampa RO-RO	188,13 €/hora
-------------	---------------

T9 (X) Estancia grúas automóviles

Estancia grúas automóviles	11,75 €/día
----------------------------	-------------

T9 Servicios diversos:

Ocupación de dominio público para la realización de rodajes cinematográficos, spots publicitarios, informativos, reportajes televisivos y eventos en general.

- Rodajes de películas, vídeos y grabaciones televisivas de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa, con independencia del pago de otros servicios que se requieran y con la autorización previa
 - 593,78€
 - Por cada día o fracción
- Realización de maquetas y sesiones fotográficas con finalidad lucrativa, con independencia del pago de otros servicios que se requieran y con la autorización previa
 - 332,72€
 - Por cada día o fracción

<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de otros eventos y/o actividades de toda índole que conlleven ocupación de dominio público <ul style="list-style-type: none"> • 332,72€ <ul style="list-style-type: none"> • Por cada día o fracción <ul style="list-style-type: none"> • Por ocupación de superficie, el importe correspondiente por T-7 • Otras demandas de servicios, las correspondientes según Tarifa
<ul style="list-style-type: none"> • Por el acompañamiento a los solicitantes de personal del Departamento de Operaciones Portuarias <ul style="list-style-type: none"> • 48,72€ <ul style="list-style-type: none"> • Por cada hora de jornada normal <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de dos horas
<ul style="list-style-type: none"> • Por el acompañamiento a los solicitantes de personal del Departamento de Operaciones Portuarias <ul style="list-style-type: none"> • 73,08€ <ul style="list-style-type: none"> • Por cada hora nocturna o festiva <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de dos horas
<ul style="list-style-type: none"> • Por la prestación de servicios de la Policía Portuaria con motivo de trabajos relacionados con la Autorización <ul style="list-style-type: none"> • 42,57€ <ul style="list-style-type: none"> • Por agente y hora diurna <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de dos horas
<ul style="list-style-type: none"> • Por la prestación de servicios de la Policía Portuaria con motivo de trabajos relacionados con la Autorización <ul style="list-style-type: none"> • 63,85€ <ul style="list-style-type: none"> • Por agente y hora nocturna o festiva <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo de dos horas

• **TSRD – SERVICIOS DE RECOGIDA DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES 2021**

Capítulo III. Sección 5ª

1. Se factura al sujeto pasivo de la Tasa del Buque. (en atraques otorgados en concesión se facturará al concesionario).
2. Se cobrará a todos los buques que atraquen, en cada escala en el puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos, excepto los buques inactivos, en construcción, gran reparación y desguace. Da derecho a descargar por medios de recogida terrestre en la Zona I del puerto, durante los siete primeros días de la escala, todos los desechos líquidos del Anexo I y los desechos sólidos del Anexo V del Convenio Marpol 73/78. Para las descargas correspondientes a los desechos de los Anexos IV y VI, así como por las realizadas después del séptimo día de la escala, los buques abonarán directamente al prestador del servicio la tarifa que corresponda por los volúmenes recogidos.
El pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques es obligatoria para todos los buques en cada escala que realicen en el puerto y con un máximo de una vez cada siete días, con la salvedad de las bonificaciones y exenciones recogidas en el apartado 5)
3. La tarifa fija a aplicar a un buque en cada escala en el Puerto de Bilbao será la resultante del producto de una cuantía básica (R1) por una serie de coeficientes en función de las unidades de arqueado bruto del buque (GT).

TAMAÑO DEL BUQUE (GT)

TARIFA FIJA

a) Buques entre	0 y 2.500 GT	= R1 x 1,50
b) Buques entre	2.501 y 25.000 GT	= R1 x (6 x 10 ⁻⁴ x GT)
c) Buques entre	25.001 y 100.000 GT	= R1 x [(1,2 x 10 ⁻⁴ x GT) + 12]
d) Buques más de	100.000 GT	= R1 x 24,00

4. En el caso de los buques de pasaje, tales como ferris, ropax, y cruceros, a la anterior tarifa se adicionará la resultante del producto de la cuantía básica (R2) por el número de personas a bordo del buque que figura en la Declaración Única de Escala, a cuyo efecto computarán tanto los pasajeros como la tripulación.

El valor de la cuantía básica (R1) se establece en 80 €, salvo para los buques de pasaje que será de 75 €, y el de la cuantía básica (R2) en 0,25 €. Dichos valores podrán ser revisados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, en función de la evolución de los costes del servicio en el sistema portuario.

Al importe de esta tarifa le será aplicado un coeficiente corrector de 1.03.

5. Se incrementa un 25 % la tarifa fija cuando la recogida se realiza por medios marinos.

6. Bonificaciones

- a) – 20% cuando el buque disponga de un certificado de la Administración Marítima que haga constar que genera cantidades reducidas de desechos.
- b) – 50% cuando el buque que en una escala no efectúa descarga de desechos del Anexo I acredita mediante un certificado de la Administración Marítima, la entrega de los desechos de dicho anexo, así como el pago de las tarifas correspondientes en el puerto de su última escala.
- c) Los buques que operen en tráfico regular cuando se acredite mediante certificado de la Administración Marítima la existencia de un plan que asegure la entrega de desechos generados por los buques de los Anexos I y V:

$$100 \times (1 - 0,30/n-1) \quad n \text{ (nº puertos)} \geq 2$$

En la escala donde realice la descarga deberá abonar el importe total de la tarifa fija. En todo caso, los buques mencionados no pagarán la tarifa que le corresponde en cada puerto que escalen más de una vez cada siete días.

Cuando el buque posea un plan que únicamente asegure la entrega de desechos sólidos del Anexo V, la bonificación será la tercera parte de la que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en dicho supuesto; en caso de que el buque posea un plan que sólo asegure la entrega de desechos líquidos del Anexo I, la bonificación será de las dos terceras partes.

• ALQUILER ESTACIÓN MARÍTIMA DE GETXO (OLATUA)

1. TARIFA OCUPACIÓN DE ESPACIOS

- 1.1.- Locales y Edificios

Terminal de pasajeros – Olatua: 1 euro x m2 x día

Aforo máximo 1.000 personas

Superficie máxima: 1.890 m2 (planta baja 850 m2, planta primera 1.040 m2)

- 1.2.- Terrenos descubiertos

Explanada: 0'5 euros x m2 x día

Superficie máxima 8.600 m2

- 1.3.- Bonificaciones:

– 50%: cuando el usuario sea un órgano o entidad de las Administraciones Públicas.

– 90%: cuando el usuario sea un órgano o entidad de las Administraciones Públicas y la utilización tenga por objeto la realización de actividades de interés social o cultural, en actos sin ánimo de lucro.

– 50%: cuando el usuario sea un sujeto o entidad privada y la utilización tenga por objeto la realización de actividades de interés social o cultural, en actos sin ánimo de lucro acreditado.

2. TARIFA AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

Datos mínimos de consumo:

- 2.1.- Agua: 30 euros x 6 horas o fracción

- 2.2.- Energía Eléctrica: 35 euros x hora o fracción

3. TARIFA SERVICIOS DIVERSOS

- 3.1.- Personal Portuario:
50 euros x hora x persona (día laborable)
80 euros x hora x persona (día festivo)
- 3.2.- Servicio mínimo de limpieza: 550 euros x evento.
- 3.3.- Servicio de mantenimiento a demanda: 35 euros x hora (mínimo 4 horas)

Los Servicios Técnicos y Complementarios a contratar serán los que en cada momento y para cada servicio tenga contratados la Autoridad Portuaria de Bilbao. Los gastos derivados de estos servicios serán abonados directamente por el usuario a cada empresa contratada.

Los interesados se dirigirán al Departamento Comercial de la Autoridad Portuaria de Bilbao para realizar su solicitud explicando el uso y actividades a llevar a cabo, duración, necesidades para celebrar el evento, objetivo, etc., pudiendo recabar esta información complementaria, tanto para poder tarificar su utilización, como para aprobar o denegar la solicitud. La aprobación o denegación de la solicitud será potestad discrecional de la Autoridad Portuaria de Bilbao, que se adoptará en base a la disponibilidad del edificio y superficies, así como a la idoneidad del fin y/o actividades a realizar, teniendo en consideración en todo caso las limitaciones derivadas de la actividad principal del edificio y espacios adyacentes vinculada al tráfico de cruceros.

2. SERVICIOS PORTUARIOS

• AMARRADORES 2021



Amarradores Puerto de Bilbao, S.A.

Manuel Calvo, 20-22. Apartado 11

Portugalete – 48920 (Bizkaia)

segemar@amarradoresbio.com

(+34) 944962511

(+34) 944967735

Tarifas (€) año 2021

G.T.	Puerto interior	Puerto exterior
0 A 1.750	108,16	161,23
1.751 A 5.000	242,23	363,46
5.001 A 10.000	652,99	983,29
10.001 A 15.000	796,71	1.197,40

G.T.	Puerto interior	Puerto exterior
15.001 A 20.000	982,10	1.478,89
20.001 A 40.000	1.266,45	1.916,35
40.001 A 70.000	1.758,79	2.652,09
70.001 A 100.000	2.279,33	3.442,27
MAS DE 100.000	3.173,64	4.792,88

- **Puerto interior:** Comprende las Secciones de Zierbena, Santurce y Ría.
- **Puerto exterior:** Comprende las Secciones de Punta Lucero, Pantalán de Refinados, Pantalán de Punta Ceballos y Punta Sollana.
- 1.- A los buques car-carriers, ferries y cruceros se les facturará el 75% de la tarifa base.
- 2.- A los buques trailer-carriers con carga base de trailers se les facturará el 55% de la tarifa base.

Bonificaciones.

- 1.- En caso de retraso en la prestación del servicio, imputable a la empresa de amarre, esta efectuará las siguientes bonificaciones sobre las tarifas establecidas:
 - Primera hora de espera: 0%.
 - Segunda hora o fracción de espera: 10%.
 - A partir de la segunda hora: 20% por cada hora o fracción

Recargos.

- 1.- Cancelaciones o aplazamientos de un servicio previamente solicitado:
 - Los efectuados 60 o más minutos, antes de la hora solicitada no sufrirán recargo alguno.
 - Los efectuados 59 o menos minutos, antes de la hora solicitada serán facturados en un 50% de la tarifa correspondiente.

- 2.- Duración prolongada del amarre / desamarre (por causas ajenas a la empresa amarradora): Duración superior a 2 horas desde la puesta a disposición del capitán del buque:
 - La primera hora suplementaria: 20% sobre la tarifa aplicable.
 - Las siguientes horas (por cada hora): 15% sobre la tarifa aplicable.

Notas.

- 1.- Para los servicios de amarre o desamarre en boyas o astilleros se aplicará la tarifa correspondiente a “Puerto Exterior”.
- 2.- Para casos no contemplados anteriormente, dudas o detalles, dirigirse a la empresa amarradora o a la Autoridad Portuaria de Bilbao.

• PRÁCTICOS 2021



Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Bilbao S.L

María Díaz de Haro, 7-A 2º izda

Portugalete – 48920 (Bizkaia)

practicomayor@practicosbilbao.com

(+34) 944960311

(+34) 944720417

Tarifas (€) año 2021

ZONA 1

Pantalanes y atraques de P. Lucero, Refinados, BBG, P. Ceballos y P. Sollana

Entrada – Salida

G.T.	Tarifa única
500 A 6.000	367,29
6.001 A 20.000	551,25
20.001 A 35.000	1.201,32
35.001 A 55.000	1.943,69
55.001 A 75.000	3.035,31
75.001 A 90.000	4.539,19
90.001 A 115.000	4.755,33
115.001 A 160.000	6.270,77
160.001 O MAS	7.376,21

ZONA 2

Resto de Puerto: Ampliación, Santurce y Ría

Entrada – Salida

G.T.	Tarifa general	Porta-Contenedores	Car-Carriers
500 A 6.000	367,29	367,29	293,83
6.001 A 20.000	551,25	551,25	441,00
20.001 A 35.000	1.201,32	1.201,32	961,06
35.001 A 55.000	1.943,69	1.943,69	1.554,96
55.001 A 75.000	3.035,31	3.035,31	2.428,24
75.001 A 90.000	4.539,19	4.539,19	3.631,34
90.001 A 115.000	4.755,33	4.755,33	3.804,26
115.001 A 160.000	6.270,77	6.270,77	5.016,61
160.001 o MAS	7.376,21	7.376,21	5.900,97
G.T.	Tarifa general	Ferrys	Trailer-Carriers (Autopista-mar)
500 A 6.000	367,29	257,10	220,38
6.001 A 20.000	551,25	385,88	330,75

ZONA 2

Resto de Puerto: Ampliación, Santurce y Ría

Entrada – Salida

G.T.	Tarifa general	Ferrys	Trailer-Carriers (Autopista-mar)
20.001 A 35.000	1.201,32	840,92	720,79
35.001 A 55.000	1.943,69	1360,58	1.166,22
55.001 A 75.000	3.035,31	2.124,72	1.821,18
75.001 A 90.000	4.539,19	3.177,43	2.723,52
90.001 A 115.000	4.755,33	3.328,73	2.853,20
115.001 A 160.000	6.270,77	4.389,54	3.762,47
160.001 o MAS	7.376,21	5.163,35	4.425,73

ZONA 1 Y 2

Movimientos interiores

G.T. (Arqueo bruto)	Tarifa única
500 A 6.000	306,95
6.001 A 20.000	428,13
20.001 A 35.000	793,83
35.001 A 55.000	1.283,01
55.001 A 75.000	1.982,99
75.001 A 90.000	2.965,46
90.001 A 115.000	2.996,85
115.001 A 160.000	4.139,53
160.001 O MAS	4.877,83

NOTA. Estas tarifas incluyen el servicio de "Información e instrucciones a buques".

Cancelaciones y retrasos.

- 1.- Cancelaciones imputables al buque antes del embarque del práctico. Si el representante del buque o su Capitán modificara la hora de petición de un servicio solicitado, respecto de la que había sido fijada para el inicio de las operaciones, dará lugar a los siguientes recargos.
 - a) Para cancelaciones efectuadas dentro de la hora anterior a la solicitada inicialmente para el inicio de la operación, se facturará el 20 % de la tarifa base correspondiente.
 - b) Para cancelaciones efectuadas entre la primera y segunda hora respecto a la solicitada, se facturará el 10% de la tarifa base correspondiente.
 - c) Modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado, realizadas con una antelación superior a dos horas, no serán objeto de recargo.
- 2.- Cancelaciones imputables al buque después del embarque del práctico. Dará lugar a los siguientes recargos:
 - Estancia del práctico hasta 40 minutos: 25% de la tarifa
 - Estancia del práctico entre 41 minutos y 1 hora: 30% de la tarifa
 - Estancia del práctico entre 61 minutos y 2 horas: 50% de la tarifa

La Corporación de Prácticos podrá disponer de un período de hasta 2 horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de solicitud del servicio. Otras modificaciones horarias tendrán tratamiento similar a los de las anulaciones comentadas en los párrafos precedentes.

- 3.- Retrasos imputables al buque encontrándose el práctico abordo.
 - a) Si se retrasa la maniobra de inicio de las operaciones, por causas imputables al buque, encontrándose el práctico abordo del mismo, se facturará un recargo de:
 - Retraso hasta 40 minutos: sin recargo
 - Retraso entre 41 y 60 minutos: 20% de la tarifa
 - Retraso entre 61 y 120 minutos: 50% de la tarifa

El Capitán del buque decidirá la permanencia o no del práctico abordo, si existiera demora.

No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque, por razones de servicio justificadas, cuando se retrase la operación más de cuarenta minutos. En este caso, el desembarque de práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

- 4.- Retrasos imputables a la Corporación de Prácticos.
- El retraso en personarse el práctico a bordo del buque o en iniciar la prestación de los servicios, respecto de la hora solicitada, por causa imputable a la Corporación de Prácticos, dará lugar a una bonificación sobre la tarifa aplicable:
 - La primera hora de espera: 20% de bonificación
 - La segunda hora de espera: 50% de bonificación
 - A partir de la segunda hora: 20% por cada hora hasta completar el 100% del costo del servicio.

La justificación de retrasos aduciendo condiciones meteorológicas de excepción, deberá ser certificada por el Capitán Marítimo.

Recargos.

- 1.- Buques y artefactos sin medio de propulsión y /o sin gobierno. Tendrán un recargo del 100% las tarifas correspondientes a los servicios realizados a todo buque con su propulsor o gobierno fuera de servicio (se exceptúan las horas de puesta a disposición o espera).

Permanencia del práctico a bordo por razones de seguridad.

- Cuando a requerimiento del Capitán y por razones de seguridad sea demandada la presencia de práctico a bordo, sin que estuviera previamente prevista maniobra alguna, se aplicarán las siguientes cuantías:
 - Estancia del práctico hasta 40 minutos: 20% tarifa base
 - Estancia del práctico entre 41 y 60 minutos: 30% tarifa base
 - Estancia del práctico entre 61 y 120 minutos: 80% tarifa base
- Cada hora posterior se facturará a:
 - Buques con GT = 10.000 a 149,71 € / hora
 - Buques con GT > 10.000 a 249,92 € / hora

Imposibilidad de desembarque del práctico.

- Si por condiciones climatológicas no fuera posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta el siguiente puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes costos:
 - Proporcionar al práctico alojamiento y manutención adecuada.
 - Correr con los gastos de estancia y repatriación del práctico desde el lugar de desembarco hasta Bilbao.
 - Compensación económica a determinar por la Autoridad Portuaria de Bilbao.

• REMOLCADORES 2021



Compañía de Remolcadores Ibaizabal, S.A.

Muelle Tomás Olabarri, 4-5º dcha
Getxo - 48930 (Bizkaia)

ibaizabal@ibaizabal.org

(+34) 944645133

(+34) 944645565

Tarifas (€) año 2021

ZONA 1

Pantalanes y atraques de P. Lucero, Refinados, BBG, P. Ceballos y P. Sollana

Tarifas en euros (€)

G.T.	Tarifa única
≤ 2.000	0,2473
2.001 A 5.000	0,2917
5.001 A 10.000	0,3045
10.001 A 25.000	0,3188
25.001 A 35.000	0,3476
35.001 A 50.000	0,3880
≥ 50.001	0,4140

ZONA 2

Resto de Puerto: Ampliación, Santurce y Ría

Tarifas en euros (€)

G.T.	Tarifa general	Buques portacontenedores, ro-ro, car-carriers y ferrys
≤ 8.000	0,1863	0,1095
8.001 A 15.000	0,2112	0,1460
15.001 A 25.000	0,2978	0,1824
25.001 A 35.000	0,3475	0,1824
35.001 A 40.000	0,3475	0,1885
40.001 A 60.000	0,3848	0,1885
≥ 60.001	0,3848	0,1885

- 1.- Las tarifas están expresadas en euros por unidad de G.T. del buque (máximo sin exenciones).
- 2.- Las tarifas se aplicarán por maniobra realizada, independientemente del número de remolcadores utilizado.
- 3.- A los buques con destino a muelles de la ría transportando -exclusivamente- mercancías clasificadas como peligrosas se les aplicará un coeficiente de 1,5 sobre la tarifa correspondiente.

- **1.- Zona de servicio portuario;** Desde el punto de vista de la prestación y tarificación del servicio de remolcadores, se establece la siguiente división de la ZONA de servicio portuario.
 - ZONA 1: Pantalanes y atraques de Punta Lucero, Refinados, BBG, Punta Ceballos y Punta Sollana.
 - ZONA 2: Resto de Puerto: Ampliación, Santurce y Ría.
- **2.- Límites de la zona de servicio del puerto;** A los efectos de iniciación o finalización del servicio los límites de la zona de servicio del Puerto se consideran a partir de la línea más exterior que une el extremo del dique de Punta Lucero con el cajón de Punta Galea. Aquellos buques, que por imperativo de la maniobra hayan de tomar o largar el remolque, fuera de los límites anteriores, abonarán, en concepto de tarifa por trabajos fuera de límites, la cantidad de 479,83 € por remolcador. Dicha cantidad se facturará cuando el desplazamiento del remolcador referido a la línea arriba mencionada haya sido del orden de un cuarto (1/4) de milla y se realice por necesidades de la maniobra y asistencia al buque.
- **3.- Buques y artefactos sin medio de propulsión;** Tendrán un recargo del 50% las tarifas correspondientes a los servicios realizados a todo buque con su propulsor o gobierno fuera de servicio. (Se exceptúan las horas de puesta a disposición).
- **4.- Servicios especiales;** En el Puerto de Bilbao, para los servicios distintos de los de atraque o desatraque, la puesta a disposición de un remolcador y la realización de maniobras de carnero se facturarán con arreglo al siguiente costo unitario.
 - 612,25 € hora/remolcador < 2.000 H.P.
 - 810,23 € hora/remolcador > 2.000 H.P.

La facturación se efectuará por períodos de ½ hora siendo la facturación mínima de 1 hora.

Para los buques que atraquen en las terminales de Punta Lucero, Refinados, Punta Ceballos y Punta Sollana, y de acuerdo a la Resolución de la Capitanía Marítima de Bilbao de 30 de Diciembre de 2013, publicada en el B.O.B. de 8 de Enero de 2014, la tarifa de remolcador en disponibilidad por escala para dichos atraques será la siguiente:

G.T.	Tarifas en euros (€)
≤ 10.000	600,00
10.001 A 25.000	1.250,00
25.001 A 35.000	1.500,00

G.T.	Tarifas en euros (€)
35.001 A 50.000	2.000,00
50.001 A 100.000	3.000,00
≥ 100.001	5.000,00

- **5.- Suministro de cabos;** En el caso de que los cabos sean suministrados por el remolcador por cada servicio prestado se facturará un suplemento de 150,78 € por remolcador que suministre los cabos.
- **6.- Operaciones por razones climatológicas;** Se aplicarán sobre los movimientos suplementarios (entradas, salidas, etc.) ocasionados por razones meteorológicas excepcionales en la sección I una reducción del 10% de las tarifas correspondientes, siempre que la operación sea certificada mediante documento de la Capitanía Marítima.
- **7.- Enmendadas y cambios de atraque;** Tanto para las enmendadas como para los cambios de atraque o fondeo será de aplicación la siguiente tarifa:
 - Dentro del mismo muelle como una maniobra normal sin recargo.
 - La maniobra entre diferentes muelles de la misma sección llevará un recargo del 25% sobre la tarifa de la sección en la que se realice la maniobra.
 - La maniobra entre secciones llevará un recargo del 50% sobre la tarifa.

La Zona 1 es de una sección. Dentro de la Zona 2, las diferentes secciones son: Muelles de la Ampliación, Muelles de Santurtzi y resto de muelles de la Ría.

- **8.- Bonificaciones tarifarias por demoras en la prestación;** Las solicitudes de prestación del servicio deberán ser atendidas en un tiempo no superior a 1 hora desde el momento de la solicitud, computándose el tiempo desde el momento de la petición hasta que el remolcador/es estén al costado del buque listo/s para comenzar la maniobra. Cuando se produzcan retrasos en la prestación del servicio por causas imputables a la empresa adjudicataria, ésta deberá bonificar la tarifa correspondiente en las siguientes cuantías:

La primera ½ hora de espera	0%
Entre 31 minutos y 1 hora	10%
La segunda hora (o fracción) de espera	20%
A partir de 2 horas	20% por cada hora o fracción.

- Quedan excluidas de estas bonificaciones las demoras y retrasos debidos a causas de fuerza mayor. En caso de conflicto entre las partes será la Autoridad Portuaria de Bilbao quien resuelva sobre las mismas.
- **9.- Recargos tarifarios por cancelaciones o demoras atribuibles al buque;** Por las cancelaciones efectuadas con menos de 45 minutos de antelación respecto de la hora solicitada para la realización del servicio se facturará el 50% de la tarifa correspondiente, salvo las debidas a condiciones meteorológicas excepcionales reconocidas por el Capitán Marítimo. Las demoras producidas a partir de la hora solicitada para la prestación del servicio, con el/los remolcador/es al costado del buque listo/s para comenzar la maniobra, que sean imputables al buque, darán origen a recargos sobre la tarifa correspondiente en las siguientes cuantías:

La primera ½ hora de espera	0%
Entre 31 minutos y 1 hora	10%
La segunda hora (o fracción) de espera	20%
A partir de 2 horas	20% por cada hora o fracción.

- **10.- Recargos sobre las tarifas** No existen.
- **11.- Aguadas** El precio del transporte y del agua para beber, será:
 - 1. Dentro de los límites de las secciones establecidas (Santurce-Abando), con un mínimo de 30 toneladas 6,55 €/ T. NOTA: Si por causas ajenas al aljibe, la recepción de agua no fuere normal, se recargarán 150,78 €/hora.
 - 2. Fuera de los límites anteriores con un mínimo de 50 toneladas 10,48 €/ T. NOTA: Si por causas ajenas al aljibe, la recepción de agua no fuere normal, se recargarán 283,19 €/hora.

NOTA: Las Tarifas se aplicarán sobre el G. T. del buque calculado según el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de Londres, de 23.09.69.

• RESIDUOS (MARPOL) 2021



TRADEBE

Limpiezas Nervión, S.A. Grupo Tradebe

Punta Sollana, 12

Zierbena – 48508 (Bizkaia)

info.linersa@tradebe.com

(+34) 944836726

(+34) 944833159

Tarifas (€) año 2021

- **A.- Marpol – Anexo I Recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas.**
Recogida y tratamiento
104,54 € por m3 o fracción recogido.
- **B.- Marpol – Anexo IV Recepción y tratamiento de aguas sucias.**
Recogida y tratamiento
156,80 € por m3 o fracción recogido. Servicio mínimo: 1 m3
- **C.- Marpol – Anexo V Recepción y tratamiento de basuras.**
Recogida y tratamiento
54,36 € por m3 o fracción recogido.
- **D.- Marpol – Anexo VI Recepción y tratamiento de filtros carbón activado.**
Recogida y tratamiento
14,63 € por kg. Servicio mínimo: 1 kg.
- **E.- Gestión del certificado MARPOL.**
20,90 € por certificado.
- **F.- Salidas con embarcación (zonas de Punta Lucero, Punta Ceballos, Punta Sollana y buques fondeados).**
162,02 € por salida.
- **G.- Recargos por servicios de larga duración.**
Si el trasiego del anexo I se realiza con las bombas del buque y estas no alcanzan un rendimiento de 5 m3/h todas las horas de servicio se facturarán directamente por el prestador del servicio al representante del buque a 141,12 € /por h. o fracción.
Los retrasos en el comienzo de las operaciones por causas imputables al buque se facturan directamente por el prestador del servicio al representante del buque a 70,56 € /por h.* Los apartados A, C, E y F serán facturados por el prestador del servicio al representante del buque a partir del séptimo día de conformidad con el arto 132 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre
* Los apartados B, D Y G serán de aplicación cuando proceda desde el primer día.

Notas.

- 1.- Con el fin de mejorar la operativa y la seguridad en el muelle de cruceros, se establecerá preferentemente la recogida de los residuos generados por buques por medios marinos. La operativa y/o seguridad en el muelle prevalecerá ante la posible recogida de residuos por tierra.
- 2.- En los casos de recogida de residuos comprendidos en MARPOL – Anexos I y IV, el tiempo de recogida, a efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará el comprendido entre la conexión y desconexión de la manguera, no computándose el tiempo empleado en los desplazamientos. El servicio se prestará previa petición del Capitán del buque o sus representantes en el puerto.
La facturación del servicio se desglosará en:
 - Facturación Autoridad Portuaria de Bilbao.- Tarifa fija establecida en el art. 132 del Real Decreto Legislativo 2/2011, aplicable a los siete primeros días de cada escala.
 - Facturación prestador del servicio.- Descargas correspondientes a los Anexos IV y VI, así como los desechos de los Anexos I y V por las descargas realizadas después del séptimo día de escala y los recargos correspondientes (Apartado G).
- 3.- En el caso de los residuos comprendidos en el Anexo IV, las tarifas aplicables se refieren a las aguas sucias definidas en dicho Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78. En el supuesto de que la analítica de las mismas evidenciara contaminación con hidrocarburos u otros productos químicos, la tarifa a aplicar se fijará, en cada caso, en función del costo de tratamiento y será sometida previamente a la aprobación de la Autoridad Portuaria de Bilbao.
- 4.- En el caso de recogida de residuos comprendidos en MARPOL -Anexo V, se facturará por día de estancia del buque en puerto, independientemente de que el buque realice o no entrega de residuos, considerándose, en este último caso, que la producción diaria de un buque mercante en condiciones normales es inferior a 1 m3.
El servicio se prestará diariamente, girando visita, sin previa petición del mismo, a todos los buques atracados o fondeados en aguas inferiores al rompeolas de Punta Lucero.
La basura, se entregará envasada en bolsas de plástico y tendrá consideración de tal, exclusivamente, la definida en el Anexo V del Convenio MARPOL (en todas sus categorías). El prestador pondrá a disposición de aquellos buques que las quieran adquirir, bolsas adecuadas para una correcta segregación a bordo.

3. SERVICIOS COMERCIALES

• PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO (P.C.F.) 2021



Puesto de Control Fronterizo – PCF

Muelle 1 Ampliación

Santurtzi – 48980 (Bizkaia)

gestorpif@hotmail.com

[\(+34\) 659947706](tel:+34659947706)

Tarifas (€) año 2021

- Las tarifas aplicables de asistencia y muestreo de mercancías en las instalaciones del P.C.F. de Santurce serán las siguientes:

T-1.- Extracción simple de bultos (un pallet o hasta 4 bultos)	43,00 €
T-1B.- Extracción con remoción de bultos (de 2 a 4 pallets o de 5 a 10 bultos)	121,00 €
T-2.- Contenedor 20' no paletizado, pasillo	284,00 €
T-3.- Contenedor 40' no paletizado, pasillo	363,00 €

T-4.- Contenedor 20' no paletizado, vaciado	379,00 €
T-5.- Contenedor 40' no paletizado, vaciado	483,00 €
T-6.- Contenedor 20' paletizado, vaciado	231,00 €
T-7.- Contenedor 40' paletizado, vaciado	274,00 €
T-8.- Limpieza contenedor 20'	15,00 €
T-9.- Contenedor 20' paletizado, pasillo	182,00 €
T-10.- Contenedor 40' paletizado, pasillo	222,00 €
T-11.- Limpieza contenedor 40'	29,00 €
T-12.- Entrada y salida de mercancías de cámara frigorífica	31,00 €/ton y movimiento
T-13.- Almacenaje en cámara frigorífica	5,00 €/ton y día, o fracción

• **CENTRO INTEGRAL DE RECONOCIMIENTO ADUANERO (C.I.R.A.) 2021**



Centro Integral de Reconocimiento Aduanero – CIRA

Muelle Reina Victoria, s/n

Santurtzi – 48980 (Bizkaia)

log@depositofrancobilbao.com

[\(+34\) 944937570](tel:+34944937570)

[\(+34\) 944934242](tel:+34944934242)

Tarifas (€) año 2021

- Serán de aplicación las siguientes tarifas de asistencia y manipulación de mercancías en las inspecciones aduaneras y SOIVRE en la instalación de referencia.

T-1.- Extracción simple de bultos (un pallet o hasta 4 bultos)	43,00 €
T-1B.- Extracción con remoción de bultos (de 2 a 4 pallets o de 5 a 10 bultos)	121,00 €
T-2.- Contenedor 20' no paletizado, pasillo	284,00 €
T-3.- Contenedor 40' no paletizado, pasillo	363,00 €
T-4.- Contenedor 20' no paletizado, vaciado	379,00 €
T-5.- Contenedor 40' no paletizado, vaciado	483,00 €

T-6.- Contenedor 20' paletizado, vaciado	231,00 €
T-7.- Contenedor 40' paletizado, vaciado	274,00 €
T-8.- Limpieza contenedor 20'	15,00 €
T-9.- Contenedor 20' paletizado, pasillo	182,00 €
T-10.- Contenedor 40' paletizado, pasillo	222,00 €
T-11.- Limpieza contenedor 40'	29,00 €